



Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA

RESOLUCIÓN CSJNS2021- 084

(Agosto 17 de 2021)

"Por la cual se resuelve Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos contra los resultados individuales obtenidos por la doctora Andrea del Pilar Lindarte Escalante, en el factor de Psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades legales y las conferidas, en el Acuerdo PSAA-17-10643 de febrero 14 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdos Nos, CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017 de esta Seccional y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales, para que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, a través de los Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que, con Resolución CSJSN18-037 de octubre 23 de 2018, esta Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que se presentaran a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Que, mediante Resolución CSJNS19-016 de 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017.



Hoja No. 2 de la Resolución CSJNS2021- 084 de agosto 17 de 2021 " Por la cual se resuelve Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos contra los resultados individuales obtenidos por la doctora Andrea del Pilar Lindarte Escalante, en el factor de Psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017

Que, la anterior decisión fue publicada por el término de cinco (5) días hábiles, mediante fijación en la Secretaría de esta Corporación el 17 de mayo de 2019 y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial – Norte de Santander, Capital Cúcuta – Concursos – Convocatoria No.4 – Aviso.

Que, mediante Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021, se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que, la Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo, en el portal de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Norte de Santander - Capital Cúcuta- Concurso - Convocatoria 4.

Que, contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución, relativa a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA Y DOCENCIA" ,"CAPACITACIÓN" y "PRUEBA PSICOTÉNICA" podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la desfijación de la respectiva Resolución, con escrito dirigido al correo electrónico secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en consideración a que el correspondiente "PUNTAJES PRUEBA DE CONOCIMIENTO" adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que en caso de interponerse serán rechazados de plano.

Para resolver se considera:

Que, la doctora ANDREA DEL PILAR LINDARTE ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.341.963 de Villa del Rosario N.S, concursó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, distinguido con el código 261826 y obtuvo una calificación de 582.59, que fue publicada mediante Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021, así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicotécnica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL PUNTAJE
1092341963	LINDARTE ESCALANTE ANDREA DEL PILAR	261826	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	67.00	448.59	67	0	582.59

Que, dentro del término de ley la doctora ANDREA DEL PILAR LINDARTE ESCALANTE, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el 15 de junio de 2021.

Que, la recurrente presentó escrito indicando:

AEGP/abd
Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 414 C Teléfono – 5741344
agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co
asiadmndes01csjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 – 1



Hoja No. 3 de la Resolución CSJNS2021- 084 de agosto 17 de 2021 " Por la cual se resuelve Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos contra los resultados individuales obtenidos por la doctora Andrea del Pilar Lindarte Escalante, en el factor Psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos. 395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017

"...La Resolución que se ataca a través del presente escrito, en su artículo primero contiene el registro seccional de elegibles para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito, en el cual ostento el puesto 36 con puntaje total de 582,59 comprendido por - prueba psicotécnica de 67,00, -prueba de conocimiento de 448.59, -experiencia adicional y docencia de 67, -capacitación adicional de 0.

Ahora, soy conocedora de que con la prueba psicotécnica se busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de los atributos de la personalidad de los aspirantes, relevantes en el desempeño laboral y respecto del perfil requerido para desempeñar cada empleo, y que, particularmente en este tipo de exámenes - psicotécnicos- no existen respuestas correctas o incorrectas.

No obstante, considero que el puntaje que me fue asignado en dicho ítem no corresponde a la realidad, bien sea por una indebida aplicación del método utilizado para su calificación o por un error aritmético en la sumatoria o en la transcripción misma del resultado al documento de la resolución, pues ciertamente respondí cada una de las preguntas con sinceridad y de manera espontánea y veraz, de acuerdo a mi modo de pensar y comportamiento en el ámbito personal y laboral, más no queriendo ajustar mis respuestas a un modelo preestablecido y mucho menos pretendiendo mostrar características que no poseo.

Dicha calificación, error aritmético o transcripción errada, afecta ostensiblemente mi puntaje final y, por tanto, mi lugar en el listado de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, pues a pesar de obtener 448,59 puntos en la prueba de conocimientos, entre los 6 mejores resultados de la misma, me encuentro en el puesto 36 del referido registro.

PRETENSIONES

PRIMERA: REVISAR y RECALIFICAR mis respuestas a la prueba psicotécnica, presentada en el marco del concurso para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado en el Acuerdo CSJNS17-395 del 4 de octubre de 2017.

SEGUNDA: consecuencia de lo anterior, MODIFICAR mi puntaje en la prueba psicotécnica y puntaje total, contenidos en el artículo primero de la Resolución CJSNS2021-004 del 24 de mayo de 2021, correspondiente al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito.

TERCERA: en subsidio de lo anterior, de ser despachadas de manera desfavorable las anteriores pretensiones, CONCEDER el recurso de apelación para que el respectivo superior jerárquico resuelva la inconformidad aquí planteada..."

Este Consejo Seccional inicia el análisis de lo solicitado precisando lo siguiente:

Factor Psicotécnica:

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas psicotécnicas para el cargo.

La prueba, fue realizada por un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento quien construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica. En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de aptitudes y conocimientos fueron eliminados del concurso y no procedió la calificación de la prueba psicotécnica.

Que el instructivo de la prueba escrita publicado el Portal de la Rama Judicial, explica:

AEGP/abd
Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 414 C Teléfono – 5741344
agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co
asiadmde01csjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 – 1



Hoja No. 4 de la Resolución CSJNS2021- 084 de agosto 17 de 2021 " Por la cual se resuelve Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos contra los resultados individuales obtenidos por la doctora Andrea del Pilar Lindarte Escalante, en el factor de Psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos. 395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017

“La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. Se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

A continuación, se describen las principales consideraciones para el diligenciamiento de la prueba psicotécnica:

- ✓ *Teniendo en cuenta que la prueba psicotécnica busca identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas, se espera que sean respondidas con toda sinceridad. No obstante, la prueba psicotécnica también permite identificar aquellas respuestas que no fueron contestadas de esta manera.*
- ✓ *Es necesario que se respondan todos los enunciados de la prueba, de lo contrario estaría afectando el resultado de la evaluación final*
- ✓ *Debe responder a los enunciados pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general.”*

Para resolver lo concerniente a la inconformidad de la aspirante, en relación a la prueba psicotécnica que se llevó a cabo dentro de la Convocatoria No. 4, este Consejo brinda respuesta a su requerimiento “**...REVISAR y RECALIFICAR mis respuestas a la prueba psicotécnica**”, indicando lo siguiente:

Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
LINDARTE ESCALANTE ANDREA DEL PILAR	1.092.341.963	67,0

Ahora bien, en cuanto a lo dicho por usted “*indebida aplicación del método utilizado para su calificación o por un error aritmético en la sumatoria o en la transcripción misma del resultado*” se advierte lo siguiente:

AEGP/abd
Palacio de Justicia Bloque “C” Oficina 414 C Teléfono – 5741344
agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co
asiadmde01csjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 – 1



Hoja No. 5 de la Resolución CSJNS2021- 084 de agosto 17 de 2021 " Por la cual se resuelve Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos contra los resultados individuales obtenidos por la doctora Andrea del Pilar Lindarte Escalante, en el factor de Psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos. 395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017

“...En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado. Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados. La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos...”

En virtud de lo expuesto, este Consejo Seccional resuelve:

RESUELVE:

AEGP/abd
Palacio de Justicia Bloque “C” Oficina 414 C Teléfono – 5741344
agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co
asiadmde01csjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 – 1



Hoja No. 6 de la Resolución CSJNS2021- 084 de agosto 17 de 2021 " Por la cual se resuelve Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos contra los resultados individuales obtenidos por la doctora Andrea del Pilar Lindarte Escalante, en el factor de Psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos. 395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER el resultado individual obtenido en la Resolución CSJNS 2021-004 del 24 de mayo de 2021 en el Factor Psicotécnica de la concursante doctora ANDREA DEL PILAR LINDARTE ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.341.963 de Villa del Rosario N.S, quien concursó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, distinguido con el código 261826, el cual es de 67.00, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER para que, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio, en cuanto al Factor de Psicotécnica.

En consecuencia, se remitirá de inmediato esta decisión a la Unidad de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Una vez quede en firme esta Decisión se incluirá en el Registro de elegibles del cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, código 261826, el nuevo puntaje de la doctora ANDREA DEL PILAR LINDARTE ESCALANTE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR La presente Resolución mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), LINK CARRERA JUDICIAL – CONCURSOS SECCIONALES – NORTE DE SANTANDER, CAPITAL: CÚCUTA – CONCURSOS – CONVOCATORIA 4 – RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San José de Cúcuta los, diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

MARÍA INÉS BLANCO T.
Magistrada

Secretaria